



Resolución Suprema N° 015-2010-ED

Lima, 22 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, no está gravada con el Impuesto General a las Ventas, la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante Resolución Suprema, vinculadas a sus fines propios efectuadas por las Instituciones culturales que se encuentren constituidas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro, según el inciso c) del artículo 18° y el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 075-97-EF establece los procedimientos y requisitos que deben cumplir las instituciones culturales, a fin de obtener la autorización para la inafectación del Impuesto General a las Ventas;

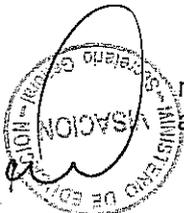
Que, asimismo la institución solicitante ha cumplido con adjuntar la documentación a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase, la Inafectación del Impuesto General a las Ventas a la ASOCIACIÓN ACADEMIA DE CULTURA JAPONESA, por las operaciones que a continuación se detallan:

- a) Servicios culturales, conforme lo señala el artículo 4° del Estatuto de la ASOCIACIÓN ACADEMIA DE CULTURA JAPONESA:
- Fomentar y difundir por todos los medios legales y permitidos la cultura japonesa en sus diversos aspectos, tanto entre los asociados como entre los hijos de los asociados.
 - Contribuir con estas actividades al intercambio cultural entre el Perú y Japón, participando y cooperando directa e indirectamente en toda clase de actividades culturales, entre ambos países.
 - Con el objeto de cumplir con los fines expuestos, podrá establecer y/o administrar colegios, academias o centros de estudios en idioma japonés.
 - En los colegios, academias o centros de estudios que establezca y/o administre la asociación tratará de coordinar en lo posible los planes y programas de estudios del Japón.



- Cualquier otra actividad cultural que contribuya al incremento del intercambio cultural entre los asociados y de la asociación con sus similares.

b) Transferencia eventual de bienes usados que pertenezcan al activo de la ASOCIACIÓN ACADEMIA DE CULTURA JAPONESA.

La inafectación a que se refiere el presente artículo se aplicará por el tiempo que dure la vigencia de la calificación otorgada por el Instituto Nacional de Cultura y no incluye la transferencia de bienes salvo lo previsto en el literal b) de este artículo ni la contratación con terceros para la prestación de servicios de asesoría y/o venta de información.



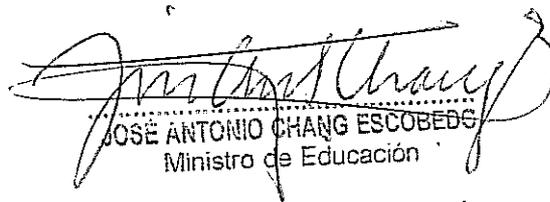
Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

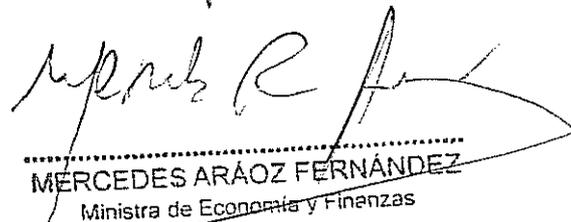
Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación


MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

